

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES. CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Código No. 3284	
Solicitud de Conciliación No.	737 E-2023-622201 I-2023-3206936
Convocante (s)	JAIRO HERNANDO TEQUIA MORENO
Convocado (a) (s)	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
Fecha de Solicitud	02 de OCTUBRE de 2023
Objeto	Reconocimiento y pago de asistencia jurídica en virtud contrato de seguro bajo la póliza de responsabilidad civil AA 008213 que amparaba el vehículo de placas TZR 444
Fecha de la audiencia	14 de noviembre de 2023

En Medellín, el día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m) con la presencia de **CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI**, en calidad de Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15513905, asignado (a) como Conciliador (a) en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

El día dos (02) del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), el (la) doctor (a) **ANDRÉS FELIPE URIBE SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70329681 y T.P. N° 181.663 del del C. S de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de **JAIRO HERNANDO TEQUIA MORENO**, identificado (a) con con la cédula de ciudadanía No. 79215053; promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín**.

Parte convocada **VIVIAN ANDREA CANO LONDOÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1152198134.

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **14 de noviembre de 2023**, a las **3:30 p.m**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

En la solicitud de conciliación se presentaron los siguientes

HECHOS

1. El señor Jairo Hernando Tequia Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 79215053, es propietario del vehículo tipo camión de placas TZR 444.
2. El señor Jairo Hernando Tequia Moreno utiliza su vehículo tipo camión de placas TZR 444 para prestar servicio de transporte de carga a diferentes empresas dentro de todo el territorio nacional.
3. El día quince (15) de junio de 2018 ocurrió un accidente de tránsito en el que resultó lesionada la

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

- señora Edy Sorene Zapata López, y en el cual estuvo involucrado el vehículo de placas TZR 444.
4. El señor Tequia Moreno había tomado póliza de responsabilidad civil # AA 008213 con la aseguradora Equidad Seguros Generales, en la que amparaba el vehículo de placas TZR 444. Esta póliza tenía una vigencia del 31 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019.
 5. En investigación contravencional ante secretaria de tránsito de Medellín el señor Tequia Moreno fue exonerado de responsabilidad contravencional en el referido accidente, trámite en el cual fue acompañado por Abogado asignado por parte de la compañía Equidad Seguros Generales.
 6. En virtud de lo ocurrido, la señora Edy Sorene Zapata López, presentó demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del señor Tequia Moreno, la cual dio lugar al proceso judicial con radicado 05001310300220210026300 que se adelantó ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín.
 7. El señor Tequia Moreno se enteró de este proceso pocos días antes de celebrarse audiencia inicial, por lo que se contactó con la compañía Equidad Seguros Generales para informar lo acontecido, pero al no recibir respuesta efectiva ni ser contactado por parte de la aseguradora para preparar su defensa, decidió buscar la asesoría de una Oficina de Abogados.
 8. El señor Tequia Moreno se contactó con la oficina jurídica Uribe Suárez Abogados S.A.S. la cual es especializada en temas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, para que ésta ejerciera su defensa dentro del proceso judicial relacionado anteriormente.

El abogado Andrés Felipe Uribe Suárez, Director Jurídico de la sociedad Uribe Suarez Abogados S.A.S. tomó la defensa del señor Tequia en el proceso civil ya referido realizando actos procesales de: Contestación de la demanda. Solicitud de nulidad por indebida notificación. Asistencia y representación a audiencia inicial en la cual se decreta la nulidad por indebida notificación, en aras de garantizar el derecho de defensa del señor Jairo Hernando Tequia Moreno. Solicitud y presentación de dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito por medio de una agencia especializada. Llamamientos en garantía a persona natural y persona jurídica (aseguradora). Asistencia e intervención en audiencias judiciales ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

9. En la defensa del señor Tequia Moreno dentro del proceso civil, se recurrió a la realización de un dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, el cual fue realizado con el Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia (CESVI Colombia).
10. El señor Tequia Moreno pagó por la realización de este dictamen pericial la suma de tres millones seiscientos veintinueve mil quinientos un pesos M/L (\$3.629.501), distribuidos en dos pagos: el primero, de un millón quinientos veinticinco mil pesos M/L (\$1.525.000) realizado el treinta (30) de septiembre de 2022, y el segundo, de dos millones ciento cuatro mil quinientos un pesos M/L (\$2.104.501) realizado el veintiocho (28) de octubre de 2022.
11. El proceso Judicial terminó en razón de acuerdo conciliatorio el cual se dio en audiencia judicial ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, en el cual la compañía Equidad Seguros Generales acordó pagar una suma de dinero a los demandantes.
12. El señor Tequia Moreno pagó al abogado Andrés Uribe Suárez como honorarios de asistencia Jurídica la suma de diez millones de pesos M/L (\$10'000.000), tal y como consta en el contrato de prestación de servicios. La suma de \$10'000.000 fue pagada en los siguientes términos:
 - \$2'000.000 el 20 de agosto de 2022, a la firma del contrato de prestación de servicios.
 - \$2'000.000 el 02 de septiembre de 2022.
 - \$2'000.000 el 05 de septiembre de 2022, como prima de éxito por el reconocimiento de la nulidad por indebida notificación del señor Jairo Hernando Tequia Moreno, la cual fue declarada en la audiencia inicial celebrada en dicha fecha.
 - \$2'000.000 el 23 de marzo de 2023, cinco días antes de que se celebrara nuevamente la audiencia inicial luego de la integración del contradictorio.

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

-\$2'000.000 el 29 de marzo de 2023, un día después de la audiencia en la que el proceso se dio terminado por conciliación.

13. En las cláusulas generales y particulares de la póliza de automóviles para vehículos pesados segmento servicio público AA 008213, se estableció lo siguiente frente al “*amparo de asistencia jurídica al asegurado para su defensa ante la jurisdicción civil*”:
- “(...) La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice (...)”.*
14. En virtud de la anterior cláusula contractual, mi poderdante tiene derecho a que la Equidad Seguros Generales le reconozca los gastos en que incurrió con ocasión del proceso judicial que fue iniciado en su contra.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

Solicito se reconozca y pague al señor JAIRO HERNANDO TEQUIA MORENO la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$14.742.225)** por concepto de gastos en que incurrió en razón a la asistencia y defensa jurídica en que se vio involucrado el vehículo de placas TZR 444, ocurrido en vigencia de cobertura de la póliza de responsabilidad civil # póliza AA 008213 de Responsabilidad Civil Extracontractual con la aseguradora Equidad Seguros Generales.

CUANTÍA: \$ 14.742.225.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** asistió: El (la) señor (a) de **JAIRO HERNANDO TEQUIA MORENO**, identificado (a) con con la cédula de ciudadanía No. 79215053, con dirección electrónica jairot-8736@hotmail.com; acompañado (a) en la audiencia de su apoderado (a) **ANDRÉS FELIPE URIBE SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70329681 y T.P. N° 181.663 del C. S de la J., con dirección electrónica uribesuarezabogados@gmail.com; reconociéndosele personería para actuar.

Por la parte **Convocada** asistió: El (la) doctor (a) **LAURA MARIANA OROZCO MENDOZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.049.652.803 y T.P. N° 404.343 del C. S de la J., con dirección electrónica notificaciones@gha.com.co; lorozco@gha.com.co; actuando en calidad de apoderado (a) sustituto (a) de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, entidad identificada con NIT 860028415-5, según sustitución de poder otorgado por el apoderado general de esta entidad Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, representante legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, conforme a escritura pública No. 966 del 5 de agosto de 2019 de la Notaría 10 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá; a quien se le reconoció personería.

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

TRÁMITE

El Conciliador (a) ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimaren pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por el Conciliador y cada una de las ofertas que cruzaron las partes, como expresión de su libre autonomía negocial, llegaron al siguiente acuerdo como solución definitiva de sus diferencias, así:

1. La compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, identificada con NIT 860028415-5, representada en la diligencia por la doctora **LAURA MARIANA OROZCO MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.049.652.803 y T.P. N° 404.343 del C.S de la J., se compromete a cancelar, a favor del convocante, señor **JAIRO HERNANDO TEQUIA MORENO**, identificado con con la cédula de ciudadanía No. 79215053, a título de reconocimiento de cobertura de asistencia jurídica en virtud de contrato de seguro bajo la póliza de responsabilidad civil AA 008213, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$1.953.000)**.
2. La suma descrita en el numeral anterior será cancelada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción en la dirección física avenida 6 A Bis # 35 N – 100 oficina 212 Cali (Valle), al igual que en las direcciones electrónicas notificaciones@gha.com.co, lorozco@gha.com.co; de los siguientes documentos de la persona que recibirá el pago: 1) certificación bancaria; 2) copia de la cédula de ciudadanía al 150%; 3) formato de autorización del pago de la indemnización. 4) SARLAFT debidamente diligenciado; 5) copia acta de conciliación.
3. Las partes acuerdan que, el pago descrito en el numeral anterior, se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 38387015849, cuyo titular es el convocante.
4. Las partes manifiestan que, este acuerdo lo realizan de manera libre, espontánea y de forma voluntaria, y que el mismo pone fin a todas y cada una de sus diferencias relativas al conflicto descrito en la solicitud de conciliación.

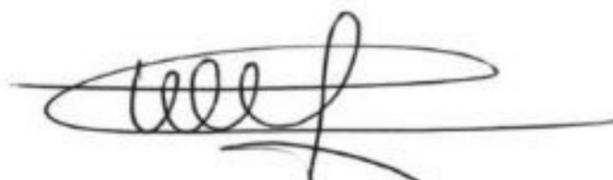
Se hace constar en el presente escrito, que las partes, además de aceptar que se adelante esta audiencia por medios virtuales, manifiestan expresamente que le otorgan al acuerdo alcanzado los efectos que prevé la ley, para cuya constancia permiten la grabación del mismo en audio y/o video con el fin de que constituya mensaje de datos, conforme al literal a del artículo 2° y los artículos 5° y 10° de la Ley 527 de 1999.

Se deja constancia que, las partes además de aceptar que se adelante esta audiencia por medios virtuales, han manifestado expresamente que le otorgan al acuerdo los efectos que prevé la ley y permiten la grabación del mismo en audio y/o video con el fin de que constituya mensaje de datos, conforme con el literal a del artículo 2° y los artículos 5° y 10° de la Ley 527 de 1999.

Teniendo en cuenta que, el anterior acuerdo pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, el Conciliador (a) hace ver a los involucrados que este arreglo hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA** y que, en caso de incumplimiento, **EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

Se hace constar que el acta fue aprobada en su integridad por cada uno de los asistentes sin presentar objeción a su contenido y forma, conforme con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999. Las partes además manifiestan que, el acuerdo contenido en esta acta, fue expresión de su libre y espontánea voluntad. Dada en Medellín, el 14 de noviembre de 2023.



CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI
C.C 15.513.905
Conciliador